



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - N° 347

Bogotá, D. C., jueves 21 de mayo de 2009

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMON OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA www.camara.gov.co
-------------	--	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
 AL PROYECTO DE LEY NUMERO 342 DE 2009
 CAMARA, ACUMULADOS DE ACUERDO
 CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO
 151 DE LA LEY 5ª DE 1992**

por la cual se prohíbe que las entidades territoriales entreguen, a título de concesión o a cualquier título, el recaudo y gestión de los diferentes tributos a empresas particulares y se dictan otras disposiciones.

345 DE 2009 CAMARA

por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a terceros y se dictan otras disposiciones.

Y 352 DE 2009 CAMARA

por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a terceros y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 19 de 2009

Doctor

FELIPE FABIAN OROZCO

Presidente

Comisión Tercera

Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 342 de 2009 Cámara, acumulados de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992, *por la cual se prohíbe que las entidades territoriales entreguen, a título de concesión o a cualquier título, el recaudo y gestión de los diferentes tributos a empresas particulares y se dictan otras disposiciones*, 345 de 2009 Cámara, *por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a terceros y se dictan otras disposiciones*, y 352 de 2009 Cámara, *por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a terceros y se dictan otras disposiciones*.

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la honorable

Cámara de Representantes nos hiciera, previo estudio y evaluación de los proyectos presentados, nos permitimos rendir ponencia para primer debate al proyecto en referencia.

1. Propósito del proyecto

A pesar de presentarse de manera separada los tres proyectos en referencia persiguen el mismo propósito, que es buscar poner fin a una reiterada práctica perversa, sobre la cual han llamado la atención diferentes autoridades, entre ellas la Procuraduría General de la Nación. Se pretende evitar que las entidades territoriales, en cabeza de sus secretarías de hacienda, entreguen a título de concesión o a cualquier otro título la administración tributaria a terceros.

La práctica citada otorga a los terceros particulares facultades tales como la organización, determinación, discusión, cobro y recaudo de los impuestos territoriales, adicional a esto, le conceden la información correspondiente a la administración tributaria y a los sujetos pasivos de las obligaciones.

Se ha evidenciado que, un buen número de entidades territoriales han contratado con terceros particulares el recaudo de sus tributos, remunerándolos con unos porcentajes sobre los mismos, que se descuentan directamente del recaudo. Así mismo, la celebración de dichos contratos no permite a las entidades territoriales ejercer gobernabilidad sobre el manejo y control de los tributos, entre otras cosas, contrariando lo establecido en la legislación tributaria que consagra estas funciones como indelegables. En este sentido se ha manifestado el Consejo de Estado que a través de la sección Cuarta en sentencia del 22 de septiembre de 2004 dentro del proceso de referencia 13255 con ponencia del honorable Magistrado Héctor Romero Díaz, **“... Sin embargo, la legislación tributaria no prevé la posibilidad de delegar en particulares la facultad de fiscalización y determinación de los tributos, y como se sabe, el funcionario público solo puede hacer aquello que la Constitución y la ley le autoricen...”**

Por otra parte, estas contrataciones se han realizado a términos supremamente extensos, por lo general durante un periodo de tiempo de veinte (20) años, lo cual ata a la entidad territorial, y así mismo a los futuros gobernantes

tes, a las condiciones pactadas. Se pretende, igualmente que las entidades territoriales en la gestión de sus tributos, adelanten los procesos de acuerdo con la normatividad vigente establecida en el estatuto tributario.

Es de anotar además, que la forma de remuneración se establece en la fuente, es decir que, de los mismos recaudos que efectúan estas empresas a los contribuyentes, se descuentan los porcentajes convenidos con las entidades territoriales, contrariando las disposiciones presupuestales que indican que todo ingreso para que pueda financiar apropiaciones y para ser ejecutado debe estar debidamente presupuestado.

A diferencia de los Proyectos de ley número 342 de 2009 Cámara y 345 de 2009 Cámara, la prohibición que se busca con el Proyecto de ley 352 de 2009 Cámara se extiende a cualquier tercero diferente a la autoridad territorial que le corresponde administrar los recursos provenientes de los tributos pagados por los contribuyentes. Es así como, solo las Secretarías de Hacienda de cada ente territorial cumplirían con esta función, prohibiéndose que se celebre algún contrato con cualquier tercero diferente a ella sea particular o no con el objeto de suplir esta responsabilidad.

De acuerdo a lo anterior ha sido acogido por el grupo de ponentes el título y texto propuesto por el Proyecto de ley 352 de 2009 Cámara, debido a que como se explicó anteriormente recoge las preocupaciones manifestadas por los distintos proyectos presentados y va más allá en la prohibición de la delegación de estas facultades, extendiéndolo a cualquier tercero, independientemente si es particular o no, con el fin de evitar que la responsabilidad de la administración tributaria sea delegada a un ente descentralizado, el cual es público, y este a su vez, contrate con un particular con este mismo objeto. Adicionalmente, se hace referencia no solo al proceso de recaudo y gestión tributario, sino que se abarca de manera mucho más amplia toda la administración de los tributos que comprende los procesos anteriores.

En este orden de ideas, y para recuperar la transparencia en el manejo de los recursos tributarios de los entes territoriales, no puede permitirse que la administración tributaria sea entregada a terceros, máxime con los problemas técnicos y jurídicos que esto representa. Por tal razón, se pone a consideración de esta honorable Corporación el Proyecto de ley número 342 de 2009 Cámara, acumulados de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992, *por la cual se prohíbe que las entidades territoriales entreguen, a título de concesión o a cualquier título, el recaudo y gestión de los diferentes tributos a empresas particulares y se dictan otras disposiciones*, 345 de 2009 Cámara *por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a terceros y se dictan otras disposiciones*, y 352 de 2009 Cámara, *por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a terceros y se dictan otras disposiciones*.

Proposición

Por las anteriores consideraciones proponemos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley número 342 de 2009 Cámara, acumulados de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992, *por la cual se prohíbe que las entidades territoriales entreguen, a título de concesión o a cualquier título, el recaudo y gestión de los diferentes tributos a empresas particulares y se dictan otras disposiciones*, 345 de 2009 Cámara, *por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a terceros y se dictan otras disposiciones*, y 352 de 2009

Cámara, *por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a terceros y se dictan otras disposiciones*.

Cordialmente,

Santiago Castro Gómez Ponente Coordinador, Germán Hoyos Giraldo, Felipe Fabián Orozco, Carlos Alberto Zuluaga, Ponentes.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 342 DE 2009 CAMARA

por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a terceros y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos.* No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados.

Las entidades territoriales que a la fecha de expedición de esta ley hayan suscrito algún contrato en estas materias, deberán revisar de manera detallada la suscripción del mismo, de tal forma que si se presenta algún vicio que implique nulidad, se adelanten las acciones legales que correspondan para dar por terminados los contratos, prevaleciendo de esta forma el interés general y la vigilancia del orden jurídico. Igualmente deberán poner en conocimiento de las autoridades competentes y a los organismos de control cualquier irregularidad que en la suscripción de los mismos o en su ejecución se hubiese causado y en ningún caso podrá ser renovado.

Las entidades de control correspondientes a la fecha de expedición de esta ley, deberán de oficio revisar los contratos de esta naturaleza que se hayan suscrito por las entidades territoriales.

La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República deberán de oficio revisar los contratos de esta naturaleza que se hayan suscrito por las entidades territoriales.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Santiago Castro Gómez Ponente Coordinador; Germán Hoyos Giraldo, Felipe Fabián Orozco, Carlos Alberto Zuluaga, Ponentes.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 269 DE 2009 CAMARA

por la cual se crea la Estampilla Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA, y se dictan otras disposiciones.

ANALISIS DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley que se presenta a consideración del honorable Congreso de la República pretende la creación de la Estampilla "Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca", y la respectiva autorización a la Asam-

blea Departamental del Valle del Cauca, para la emisión de la estampilla, mecanismo mediante el cual se obtendrán importantísimos recursos financieros para fortalecer y consolidar los logros alcanzados durante los primeros treinta y ocho años de su existencia, y la continuidad del desarrollo universitario, pero principalmente al fin social específico del proyecto y una mayor cobertura estudiantil. 38 Años de ejecución de una labor ininterrumpida se alcanzan con el cumplimiento de los deberes impuestos por la Constitución Política, la ley, los Acuerdos Municipales, Ordenanzas Departamentales y los Estatutos Reglamentarios del Alma Máter. Durante este período de tiempo han iniciado estudios en la Institución alrededor de 15.000 estudiantes y superando todos los pronósticos y estadísticas nacionales, han egresado aproximadamente 8.000 profesionales en las diversas áreas. Datos positivos que ponen en evidencia la dedicación de la administración, la buena inversión y aprovechamiento de los recursos, así como también la buena calidad de la enseñanza impartida y la respuesta de la comunidad, constituyendo todo esto a la base del patrimonio actual, tanto moral, tecnológico y científico, como el buen nombre del que goza la Unidad Central del Valle del Cauca en esta comarca.

Importante mención debe hacerse al logro de crecer a partir del esfuerzo mayúsculo de generación de recursos propios (90% del presupuesto), del impacto que en la región centro vallecaucana ha tenido. Su influencia directa se extiende a los quince municipios del Centro del Valle del Cauca, los egresados en gran número son hoy emprendedores empresarios, magistrados, alcaldes, concejales y funcionarios públicos, médicos reconocidos y enfermeras destacadas en lo local e internacional, ingenieros promotores de desarrollo tecnológico y de la preservación del medio ambiente; todos en conjunto han generado desarrollo para la región. Ahora bien, el impacto se ha extendido a otras regiones del país, hoy el Alma Mater alberga estudiantes del Pacífico, de Nariño, del Caquetá, de Putumayo, de la costa atlántica. Sólo por mencionar algunas regiones geográficas de donde proceden sus estudiantes.

Esta es tal vez una de las pocas Instituciones de Educación Superior que se ha dado a la tarea de traer a los jóvenes de los municipios rurales a formarse en programas afines a su entorno socioeconómico para que no vean en la obligación de emigrar a otras regiones.

No obstante, dentro de su Misión, la Unidad Central del Valle del Cauca ha asumido la responsabilidad de liderar la formación de personas competentes al servicio de la humanidad y comprometidas con el desarrollo Nacional, mediante la docencia, la investigación y la proyección social.

Así mismo, tiene como desafío impactar la región y el país con calidad académica e investigación de manera que se propicie el desarrollo científico y tecnológico para satisfacer las necesidades locales y regionales, para lo cual toma como base parámetros de calidad, liderazgo, pedagogía para la paz, igualdad de oportunidades, promoción de la integración y la participación comunitaria.

Si bien es cierto que son muchos e invaluable logros y propósitos que tiene la UCEVA, no lo es menos, que además de los estímulos morales, se requieren recursos económicos como los pretendidos en el presente proyecto de ley, que harían posible la continuidad exitosa de su meritoria labor.

La tarea de cambiar de característica implica un esfuerzo en vinculación de docentes, en mayores y mejores investigaciones, en adecuación de planta física, en cobertura educativa, en bienestar universitario. No obstante como lo han dicho los pares académicos, “es una institución con importantes potencialidades, pero el carácter de “Establecimiento Público” le restringe su autonomía

y le impide desarrollos académicos, administrativos y financieros, lo cual le dificulta avanzar y evolucionar firmemente”.

Pero el esfuerzo no está sólo allí, se requiere entregar mayores oportunidades a los jóvenes de estratos 1, 2, 3 para que puedan acceder sobre la base de descuentos o becas estudiantiles que les permita acceder a mejores oportunidades laborales y contribuir al desarrollo competitivo de sus regiones y de todo el país. Adecuar la infraestructura a las demandas actuales. Mayor número de aulas de clase, laboratorios acondicionados según normas y requisitos de calidad, espacios deportivos optimizados, son algunos de las necesidades inmediatas.

Recursos para investigación que permitan a sus docentes y estudiantes desarrollar proyectos de gran envergadura y en pro del desarrollo científico del país.

Igualmente, el proyecto pretende que la Unidad Central del Valle del Cauca, ingrese de manera cierta y ágil al mundo de la educación virtual que sin lugar a dudas es el modelo que viene revolucionando la educación en el mundo. Para un país como el nuestro, de sitios en estado de poca o nula accesibilidad, en el que se requiere promover a los jóvenes rurales hacia la educación, donde se está creciendo en materia de conectividad, el apoyo a esta ley contribuye a desarrollar un modelo educativo que promueve el alto gobierno como factor decisivo para el desarrollo de la competitividad y productividad del país.

ANTECEDENTES LEGALES

El artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y ordena al estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

El artículo 150 ibídem, le define como competencia al Congreso de la República hacer las leyes y precisa que por medio de ellas ejerce entre otras funciones la de conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales. En concordancia con el artículo 300 de la CP numeral 4, al definir las atribuciones de las asambleas departamentales, indica que por medio de ordenanzas le corresponde decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Por su parte, el artículo 313 de la CP en su numeral 4 define como una de las competencias de los concejos municipales, la de Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales.

La iniciativa propuesta cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 154 y 158 de la Carta Política, que consagra que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, refiriéndose a una misma materia.

Las anteriores disposiciones constitucionales dan respaldo a la presente iniciativa de orden legal.

La Ley 30 de 1992 hace referencia a la legislación anterior, que calificaba a la educación superior como un servicio público y la Constitución de 1991 en su artículo 67 revistió a toda actividad educativa de dicho carácter.

En la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, el Congreso Colombiano decreta en su artículo 2º: “La educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”. Considera que la educación es un derecho fundamental y se consagra como un servicio público.

En su artículo 67 la CP, expresa: la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social... Como servicio público que es, tiene el deber del cubrimiento de las necesidades básicas insatisfechas de toda la población y el aseguramiento de un

mínimo material para la existencia digna de la persona. Los servicios públicos son el medio por el cual el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad.

En su artículo 58 precisa: “La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de Educación Superior, corresponden al Congreso, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales, a los Concejos Municipales, o las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley”.

Cuando se refiere a que el Estado por la calidad de la educación por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, nos deja la claridad de su función y compromiso social para toda la comunidad colombiana.

Proposición

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones nos permitimos presentar **Ponencia Positiva al Proyecto de ley número 269 de 2009 Cámara**, por la cual se crea la *estampilla Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA*, y se dictan otras disposiciones.

Coordinadores Ponentes,

Nancy Denise Castillo García, Santiago Castro; Representantes a la Cámara, Valle del Cauca.

Ponentes,

Carlos Alberto Zuluaga D., Antioquia; Carlos Ramiro Chavarro C., Huila, Representantes a la Cámara.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 269 DE 2009
CAMARA**

por la cual se crea la Estampilla Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la estampilla “*Prodesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA*”.

Artículo 2°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que ordene la emisión de la estampilla “*Prodesarrollo de La Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA*”.

Artículo 3°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá y destinará para financiar el desarrollo de todas las actividades físicas, académicas, de investigación, extensión y proyección social, de bienestar académico de la UCEVA.

Parágrafo. Autorízase al Consejo Directivo de la Unidad Central del Valle del Cauca, para establecer anualmente el monto y la destinación de los recursos obtenidos, según las prioridades y necesidades de la institución.

Artículo 4°. La emisión de la estampilla “*Prodesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA*”, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de Cien mil Millones de Pesos (\$100.000.000.000.00), el monto total recaudado se establece a precios constantes del año 2009.

Artículo 5°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que determine las características, tarifas, hechos, actos administrativos u objetos del gravamen, excepciones y todos los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar y ejecutar en todo el departamento del Valle del Cauca y sus respectivos municipios, en las entidades descentralizadas de unos y de otros, y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento del Valle del Cauca.

La ordenanza que expida la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en desarrollo de lo dispuesto en la

presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional.

Artículo 6°. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento del Valle del Cauca para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 7°. Autorízase al departamento del Valle del Cauca para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla “*Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA*”, en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios, en las entidades descentralizadas de unos y otros y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo 1°. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla a la Unidad Central del Valle del Cauca, en ningún caso superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo.

Artículo 8°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el departamento del Valle del Cauca, que intervengan en los hechos, actos administrativos u objetos del gravamen. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo 1°. Establécese como obligatorio el uso de la estampilla en los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo 2°. La Asamblea Departamental del Valle del Cauca y los Concejos Municipales podrán autorizar la sustitución de la estampilla por otros sistemas de recudo del gravamen que permita cumplir con seguridad eficiencia y eficacia el objeto de esta ley.

Artículo 9°. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

Artículo 10. El Control al traslado de los recursos, a la inversión de los fondos del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Artículo 11. Esta ley rige a partir de su promulgación.

CONTENIDO

Gaceta número 347 - Jueves 21 de mayo de 2009
CAMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 342 de 2009 Cámara, acumulados de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la ley 5ª de 1992, por la cual se prohíbe que las entidades territoriales entreguen, a título de concesión o a cualquier título, el recaudo y gestión de los diferentes tributos a empresas particulares y se dictan otras disposiciones; 345 de 2009 Cámara, por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a terceros y se dictan otras disposiciones y 352 de 2009 Cámara, por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a terceros y se dictan otras disposiciones. 1

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 269 de 2009 Cámara, por la cual se crea la Estampilla Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA, y se dictan otras disposiciones. 2